

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

NUM. 186.

Publicando del número de contribuyentes, el de elegibles, y el de Concejales que corresponde á cada pueblo que tiene Ayuntamiento, para proceder á la renovación en el corriente año.

Con arreglo al art. 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vigente, á continuación se inserta el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que corresponden á cada pueblo que tiene Ayuntamiento, según su vecindario y el de distritos electorales en que deben hallarse divididos los que deben tener mas de uno por corresponderles mas de un Teniente de Alcalde.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 3.º del expresado Reglamento, los Señores Alcaldes procederán en el mes de Julio próximo á rectificar las listas electorales de Ayuntamientos nombrando

estas corporaciones en una de las sesiones de Junio los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes, que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir, siendo posible. El 1.º de Julio darán los Sres. Alcaldes aviso á este Gobierno de provincia del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse practicado la rectificación.

Al nombrar los asociados que los cuatro asociados, elegirán además dos suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, que siempre que falten por cualquier causa, según el art. 5.º del Reglamento: debiendo entenderse como mayores contribuyentes los inscritos en las listas que van á rectificarse como elegibles.

La rectificación de las listas, como previene el art. 6.º, se hará borrando de ellas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días para que se presenten, si quieren, á impugnar su esclusión. El Alcalde y asociados si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, después de haberle oído, decidirán lo que estimen justo. Contra esta decision no habrá ulterior recurso, pero los así esclusidos podrán pedir su inclusion en los días en que las listas estén expuestas al público.

Los que hubieren de cumplir antes del 1.º de Noviembre próximo 25 años, serán incluidos en las listas, ya como electores, ya como capacidades, con tal de que reunan las demás cualidades exigidas por la ley.

Cualquier dato que para la rectificación necesiten los Alcaldes de las oficinas de Hacienda ó de este Gobierno, lo reclamarán á mi autoridad.

Son electores todos los vecinos del pueblo, mayores de 25 años, que paguen mayores cuotas de contribucion hasta el número de individuos señalado en la escala ó estado inserto á continuación.

Se consideran como vecinos para ser electores á todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan además un año y un día de residencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

Segun la Real orden de 20 de Agosto de 1849, la vecindad ó domicilio de todo español es el pueblo en que ha nacido ó reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas, y á la que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo declarando expresamente su voluntad de avendarse al Alcalde de su nueva residencia.

Para estimar la cuota que dé el derecho electoral se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribucion general directa y los recargos que satisfagan para cubrir el presupuesto provincial ó municipal.

La contribucion se computa, reputando por bienes propios:

1.º Respecto de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto de los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Tienen derecho á votar siendo mayores de 25 años, y vecinos del pueblo ó término municipal, aunque no paguen cuota de contribucion, los individuos de las Academias Españolas de la Historia y de San Fernando; los Doctores y Licenciados; los individuos de los cabildos eclesiásticos; los Curas párrocos y sus Tenientes; los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales; los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10.000 reales anuales; los Oficiales retirados del ejército y armada; los Abogados con dos años de estudio abierto; los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, con dos años de ejercicio; los Arquitectos, Pintores y Escultores con título de Académicos en alguna de las Academias de Nobles Artes; los Profesores ó Maestros en cualquier establecimiento de enseñanza, costeado de fondos públicos.

Cualquiera de estos individuos, denominados capacidades, que pague la cuota prescrita á los mayores contribuyentes; será contado en el número de éstos y votarán como tales.

También serán incluidos en las listas los que paguen cuota igual á la del último elector, aun cuando exceda el número de señalados en la escala.

La lista de elegibles se compondrá de los electores contribuyentes de mayo-

res cuotas que no tengan impedimento para ser concejales, hasta completar el número designado en la escala ó estado.

No pueden ser Alcaldes ni individuos de Ayuntamiento, y por consiguiente no pueden ser electores elegibles, los ordenados in sacris; los empleados públicos en activo servicio; los que perciban sueldos de los fondos provinciales y municipales; los Diputados provinciales, por el tiempo que obtengan estos cargos; los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos, y sus fiadores; los empleados en las oficinas del Registro de hipotecas; los receptores, verederos y colectores del ramo de Cruzada, y los Escribanos.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades; con arreglo al modelo prevenido que se inserta á continuación.

Todos los electores elegibles y no elegibles se colocarán por el orden de cuota mayor ó menor. Si el distrito municipal pasa de 2.000 vecinos se expresará la habitación de los electores; si se compusiere de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, se consignará la parroquia, feligresía ó población en que resida el elector.

Para justificar un elector que reclame el derecho la cuota que pague fuera del distrito, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales, debiendo entenderse que las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del corriente año, en que se rectifican las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los recibos del año anterior.

Hecha la rectificación de las listas por el Alcalde y asociados, se expondrán al público desde el 15 al 31 de Agosto, firmadas por los mismos. Durante este tiempo todo elector inscrito en las listas puede hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tenga por conveniente; y el que omitido se presumiese elector podrá pedir su inclusión personal, justificando todas sus reclamaciones.

El Alcalde, por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y hora de su presentación y dando al interesado recibo si lo pidiere. Desde el día 1.º al 19 de Setiembre, se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones que se le hubiesen presentado.

Desde el 1.º al 10 de Setiembre, el Alcalde y asociados decididrán las reclamaciones, y en este último día hasta el 19 se expondrán otra vez al público las listas con las rectificaciones hechas á virtud de las decisiones que el Alcalde y asociados hubiesen adoptado en las reclamaciones presentadas, bajo su responsabilidad, expresando al final de ellas y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho

electoral por la inclusión de otros de mayores cuotas.

Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde y asociados, bien por no haber sido incluidos en las listas, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusión de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á mi autoridad hasta el 20 de Setiembre.

El Alcalde, por sí ó por medio de persona que designe, recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el día y hora de su presentación, y dando recibo al interesado que lo pidiere, y con su informe y el de los asociados las dirigirá á este Gobierno de provincia el 20 del mismo Setiembre, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración, y facilitando el Alcalde todos los datos que pidan los interesados para fundar sus reclamaciones.

Desde el 20 al 30 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones hechas á mi autoridad.

Resueltas que sean estas por mí, comunicaré á los Alcaldes las resoluciones, y con arreglo á ellas formarán las listas definitivamente rectificadas con sujeción siempre al modelo inserto, y firmadas por los mismos y asociados se expondrá al público desde el 30 de Octubre hasta el 30 de Noviembre, colocándose después en la Secretaria de Ayuntamiento, y remitiendo en el mes de Noviembre una copia á este Gobierno de provincia, firmada por los Alcaldes y asociados, en papel de tamaño igual al del sellado.

Cuando en los días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamación á mi autoridad, participarán los Alcaldes el 20 del mismo mes.

En los pueblos en que no hubiere contribuyentes para llenar el número de la escala, no habrá mas electores que los que resulten y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas por la ley.

Solo los comprendidos en la lista general de electores, después de rectificada, podrán votar para los cargos municipales; los no comprendidos no votarán aun cuando tengan los requisitos necesarios para ser electores.

A las anteriores prevenciones, arregladas en un todo á la ley, se sujetarán los Sres Alcaldes en el importante servicio cuyos primeros actos empiezan en Julio próximo.

A fin de que los electores tengan un convencimiento exacto de sus derechos y obligaciones, los Sres. Alcaldes fijarán al público copia de esta circular tan luego como reciban este Boletín, y en todos los plazos señalados para exponer las listas.

En la rectificación de estas espero que los Sres. Alcaldes y asociados observarán la mas estricta justicia y la mas cumplida imparcialidad, adoptando sus decisiones de exclusión ó inclusion, después de investigar cuantos datos sean necesarios para hacerlo con el debido convencimiento, sin dar lugar á exigirles la competente responsabilidad, como lo haré si obraren arbitrariamente.

Zamora 31 de Mayo de 1864.
Fermín Ladron de Gégama.

DESIGNACION de Concejales, electores y distritos de los pueblos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la renovación de sus Ayuntamientos.

Table with columns: PUEBLOS., Vecinos, Tenientes de Alcaldes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Electores, Electores elegibles, Distritos electorales. Rows include Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal de Aliste, Paramontanos de Távara, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferreruela, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfria, Frieria de Valverde, Gallegos del Rio, Losacio, Losacio, Losacio, Manzanal del Barco, Mabide, Morales de Valverde, Morenuela de Tábara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rabano de Aliste, Ricobayo, Riofrio, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Távara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas, Benavente, Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayóo, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brelocino, Brime y Sog, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Camarzana, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encatada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Manganeçes de la Polvorosa, Maire de Castroponce, Matilla de Arzon, Melgar de Tera, Micerécès de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Olmillos de Valverde.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding data values. Includes entries like Otero de Bodas, Pobladora del Valle, Pozuelo de Vidriales, etc., and a section for Bermillo de Sayago.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding data values. Includes entries like Vadillo, Villabuenas, Villaesensa, Villamor de los Escuderos, and a section for Villalpando.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding data values. Includes entries like Argujillo, Boveda, Cañizal, Castrillo de la Guareña, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding data values. Includes entries like Cañizo, Castroverde de Campos, Cercinos de Campos, Colanes, etc.

Vega de Villalobos.	113	1	1814	6	65	42	1
Vidayanes.	73	1	8014	6	61	40	1
Villafañila.	360	1	0126	8	90	60	1
Villalba de la Lampreana.	154	1	1084	6	69	46	1
Villalobos.	293	1	4	6	83	54	1
Villalpando.	782	2	11	14	132	88	2
Villamayor de Campos.	527	2	9	12	106	70	2
Villanueva del Campo.	607	2	11	14	114	76	2
Villar de Fallaves.	103	1	4	6	64	42	1
Villárdiga.	100	1	4	6	64	42	1
Villarrin de Campos.	289	1	6	8	82	54	1
Zamora.							
Algodre.	112	1	4	6	65	42	1
Almaraz.	218	1	6	8	75	50	1
Andavías.	101	1	4	6	64	42	1
Arceñillas.	117	1	4	6	65	42	1
Arquillos.	68	1	4	6	60	40	1
Benegiles.	97	1	4	6	63	42	1
Carrascal.	54	1	4	6	54	51	1
Casaseca de Campean.	170	1	4	6	71	46	1
Casaseca de las Chanas.	230	1	6	8	77	50	1
Cazurra.	82	1	4	6	62	40	1
Cerecinos del Carrizal.	77	1	4	6	61	40	1
Corese.	287	1	6	8	82	54	1
Corrales.	474	2	9	12	101	66	2
Cubillos.	154	1	4	6	69	46	1
Entrala.	135	1	4	6	67	44	1
Fontanillas de Castro.	54	1	4	6	54	54	1
Gema.	127	1	4	6	66	44	1
Hiniesta.	127	1	4	6	66	44	1
Jambrina.	137	1	4	6	67	44	1
Madridanos.	157	1	4	6	69	46	1
Molacillos.	86	1	4	6	62	40	1
Monfarracinos.	114	1	4	6	65	42	1
Montamarta.	212	1	6	8	75	50	1
Moraleja del Vino.	395	1	6	8	93	66	1
Morales del Vino.	368	1	4	6	90	60	1
Moreruela de los Infanzones.	92	1	4	6	63	42	1
Muelas del Pan.	160	1	4	6	70	46	1
Pajares.	159	1	4	6	69	46	1
Palacios del Pan.	62	1	4	6	60	40	1
Peleas de Abajo.	88	1	4	6	62	40	1
Perdigon.	354	1	6	8	89	58	1
Piedrabita de Castro.	80	1	4	6	62	40	1
Pontejos.	75	1	4	6	61	40	1
San Cebrían de Castro.	164	1	4	6	70	46	1
San Marcial.	90	1	4	6	63	42	1
San Pedro de la Nave.	139	1	4	6	67	44	1
Tardobispo.	133	1	4	6	67	44	1
Torres.	80	1	4	6	62	40	1
Valcabado.	63	1	4	6	60	40	1
Villanueva de Campean.	120	1	4	6	66	44	1
Villaralbo.	155	1	4	6	69	46	1
Villaseco.	162	1	4	6	70	46	1
Zamora.	2904	3	16	20	363	181	3

PUEBLO DE.....

Tiene TANTOS vecinos, TANTOS electores contribuyentes, TANTOS elegibles.

LISTA de los electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

NOMBRES.	ELECTORES ELEGIBLES.		TOTAL.
	CUOTA que pagan por contribuciones directas.	CUOTA por recargos.	
Juan Perez.....	400	120	520
Luis Valle.....	399	110	500
Luis Bota.....	380	100	480

ELECTORES NO ELEGIBLES.

Pedro Ruiz.....	100	40	140
Juan Caluo.....	80	20	100

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

- D. Juan Bueno..... Abogado.
- D. Luis Mata..... Cura párroco.
- D. Elias Acosta..... Licenciado.

FECHA.

El Alcalde,	Asociado,	Asociado,
FIRMA.	FIRMA.	FIRMA.

Administracion-Depositaria de Hacienda pública del partido de Toro.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los cajones de pino, vacios, procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de esta Administracion-Depositaria, á saber:

- 1.º El remate tendrá efecto en la casa Administracion de este partido, el dia 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Alcalde y un Escribano.
 - 2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo del precio que á cada cajon se señala, que lo es el de cuatro reales los de mayor cabida, y tres reales cincuenta céntimos los menores.
 - 3.º Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30, pero será preferido el que lo haga por mayor número.
 - 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado.
 - 5.º El rematante depositará el valor de los cajones en poder del Sr. Administrador de este partido, y no tendrá efecto la entrega de aquellos hasta que el remate merezca la aprobacion de la Superioridad.
 - 6.º El número de cajones que se subasta es el de 448 grandes, y 190 mas pequeños.
 - 7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano.
 - 8.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion verbal durante diez minutos entre los autores de ellas; en puja en alza, adjudicándose al mejor postor.
- Toro 23 de Mayo de 1864.—Manuel Maria de Tiedra.—Es copia.—Zamora 24 de Mayo de 1864.—Agustin Genon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65, con vista de las relaciones presentadas, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las quejas que crean oportunas; trascurrido dicho plazo se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Palacios del Pan 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Alejo, Secretario.

En atencion á tener terminada la Junta pericial de este distrito la rectificacion del cuaderno de evaluaciones de la riqueza del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se hace saber se halla de manifiesto al público dicha operacion por término de diez dias, durante los que podrá ser examinado por los interesados y serán resueltas las reclamaciones que á su contenido se hagan: trascurrido dicho plazo se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Villamayor de Campos 24 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Andrés Rojo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Eustaquio Estéban.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizo dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Municipio, por disposicion del mismo, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

El Alcalde, Vicente Seco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Jimenez, Secretario.

Teniendo esta Junta concluidos los trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figure cada contribuyente con el capital líquido imponible que con arreglo á su riqueza le corresponde y debe figurar en el repartimiento del año económico de 1864 al 1865, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que reconocidos por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno.

Villaralbo 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Luelmo.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

204
204
2856